



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
4 de noviembre de 2004  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

#### **Nota verbal de fecha 28 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y, con referencia al párrafo 4 de la resolución 1540 (2004), tiene el honor de adjuntar a la presente el primer informe de Irlanda al Comité (véase el anexo).



## **Anexo de la nota verbal de fecha 28 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas**

### **Informe nacional de Irlanda sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**

1. La aprobación por unanimidad de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 28 de abril de 2004 constituyó un avance positivo en la evolución del planteamiento adoptado por la comunidad internacional en la lucha contra la amenaza que la proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, en especial por parte de agentes no estatales, plantea para la paz y la seguridad internacionales.
2. Irlanda ha adoptado una serie de medidas a fin de que se cumpla lo dispuesto en la resolución 1540 (2004) del consejo de Seguridad, y apoya plenamente la labor del Comité Especial del Consejo de Seguridad (“el Comité 1540”) para velar por el cumplimiento de la resolución.
3. Dado que Irlanda es un Estado miembro de la Unión Europea (UE), se hace referencia al Informe Común de la UE, que se transmitirá por separado al Comité 1540. En el informe de la UE se tratan aspectos de aquellas competencias y actividades de la UE y la Comunidad Europea que guardan relación con la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y debe leerse junto con el informe nacional.

#### **Medidas legislativas**

4. Irlanda ha adoptado muy diversas medidas legislativas para prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa, en particular la Ley de control de las exportaciones de 1983, la Orden de control de las exportaciones de 2000, la Orden de importación de agentes patógenos de 1997, las Leyes de armas de fuego de 1925 a 1990, la Ley de armas químicas de 1997 y la Ley de control de las armas nucleares de 2003.
5. En cuanto a las cuestiones relativas a las aduanas, se contemplan en la Ley de consolidación aduanera de 1876, la Ley de puertos de 1946, la Ley de aduanas de 1956, la Ley de aduanas, ingresos fiscales y cajas de ahorros de 1877, el Reglamento de las Comunidades Europeas de 1992 (Reg. 14) y la Ley de finanzas de 1936. Además, el Servicio de Aduanas de Irlanda aplica lo dispuesto en el Reglamento (CEE) No. 2913/92 del Consejo (Código Aduanero Comunitario) y el Reglamento (CEE) No. 2454/93 de la Comisión (por el que se aplican las disposiciones del Código Aduanero Comunitario) en cuanto a la importación de productos no procedentes de la Unión Europea y la exportación de productos a terceros países.

#### **Medidas ejecutivas**

6. La Sección de desarme y no proliferación del Ministerio de Relaciones Exteriores controla la aplicación a nivel nacional de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y ha supervisado la elaboración de la respuesta de Irlanda al Comité 1540. Más abajo se detallan las respuestas relativas a la relación que el marco legislativo de Irlanda guarda con las cuestiones específicas planteadas en la resolución 1540.

### **Medidas coercitivas**

7. El Ministerio de Empresa, Comercio y Empleo es la autoridad expedidora de licencias de Irlanda. No obstante, los Comisionados de Hacienda (la autoridad tributaria del Estado) son responsables del control físico de las importaciones y exportaciones de los productos militares y de doble uso, y como tales investigan los presuntos delitos y adoptan las medidas necesarias, incluido el enjuiciamiento de los delincuentes.

8. Los comerciantes que exportan este tipo de productos desde Irlanda están obligados a presentar a las autoridades aduaneras una licencia de exportación, expedida por la autoridad expedidora nacional, el Ministerio de Empresa, Comercio y Empleo, si así se solicita, y las exportaciones se someten a controles de riesgos en el punto de exportación. El alcance y nivel de esos controles se determina a nivel local y pueden hacerse de forma aleatoria, pero es más probable que se basen en información de inteligencia.

9. Tras la aprobación de la resolución 1540 (2004), cabe destacar la publicación en julio de 2004 de un examen independiente del Sistema de Licencias de Exportación de Irlanda. En el informe correspondiente se exponen varias formas en las que Irlanda podría seguir modernizando y consolidando sus controles de las licencias de exportación a fin de cumplir plenamente con sus obligaciones internacionales. Irlanda considera que, dado el actual clima internacional, es importante que todos los países actúen con responsabilidad en lo que respecta a la venta de productos de carácter militar o que pudieran tener aplicaciones militares.

10. El examen y la aplicación de las recomendaciones del informe se abordarán en el marco de un Grupo de Aplicación interinstitucional, integrado por los Ministerios de Empresa, Comercio y Empleo, Medio Ambiente, Patrimonio y Gobierno Local, Relaciones Exteriores, Defensa, y Justicia, Igualdad y Reforma Judicial, junto con los Comisionados de Hacienda. Este grupo ya ha iniciado las deliberaciones.

### **Fomento del cumplimiento**

11. Para que el sistema de control de las exportaciones sea eficaz es preciso que los exportadores, transportistas y otros intermediarios comerciales estén bien informados. En el sitio en la Internet del Ministerio de Empresa, Comercio y Empleo (<http://www.entemp.ie/trade/export/index.htm>) se ofrece orientación, así como en su publicación "Guide to Export Controls". El Ministerio realiza también visitas para comprobar si las empresas cumplen las normas, organiza reuniones con exportadores y ofrece asesoramiento sobre cuestiones relacionadas con el cumplimiento interno.

### **Unión Europea**

12. En el Consejo Europeo de Tesalónica, celebrado en junio de 2003, se acordó que la prevención de la proliferación de armas de destrucción en masa debería constituir una prioridad para la Unión Europea, tanto a nivel interno como en sus relaciones con terceros países, y se formuló un Plan de Acción para hacer frente a esta cuestión. En noviembre de 2003, por ejemplo, la UE llegó a un acuerdo sobre un modelo de cláusula de no proliferación que se habrá de incluir en todos los futuros acuerdos de comercio y cooperación entre la UE y terceros países.

13. En diciembre de 2003 el Consejo Europeo aprobó una estrategia para prevenir la proliferación de armas de destrucción en masa, que está en proceso de aplicación. Durante la Presidencia de Irlanda, de enero a junio de 2004, se lograron avances importantes, tal como se especifica en el informe sobre la marcha de los trabajos aprobado en la reunión de junio del Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores de la UE y refrendado por el Consejo Europeo a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno.

14. De acuerdo con el tema general del multilateralismo efectivo y la importancia que se atribuye a las Naciones Unidas en la Estrategia de la UE, ésta adoptó iniciativas políticas para promover tratados y acuerdos clave, en varios casos con resultados satisfactorios. El objetivo de las iniciativas era promover la adhesión al Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, el Código de Conducta de La Haya sobre la proliferación de los misiles balísticos, la Convención sobre las armas químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas. La UE también ha adoptado iniciativas de apoyo al Código de Conducta sobre seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), cuyos resultados se han transmitido al Organismo. Los resultados de las iniciativas relativas a la Convención sobre armas químicas también se han transmitido a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas durante la Presidencia irlandesa de la UE.

15. Los Estados miembros de la UE están de acuerdo en que la no proliferación debería incorporarse en las políticas generales, haciendo uso de todos los recursos e instrumentos de los que dispone la Unión. Irlanda apoya a las instituciones multilaterales encargadas de verificar y propugnar el cumplimiento de los tratados. Además, es firme partidaria de la instauración de controles rígidos de las exportaciones tanto en el plano nacional como los que han de ser objeto de una coordinación internacional, como complemento necesario del sistema de tratados.

16. Irlanda ha contribuido a la institución de políticas eficaces dentro de la Unión Europea para prevenir la proliferación de armas de destrucción en masa. Por ejemplo, durante la Presidencia irlandesa de la UE en 2004 se alcanzó un acuerdo sobre un mecanismo para el ejercicio de revisión paritaria, en el que participan los 25 Estados miembros, que se dividen en grupos en los que se examinan recíprocamente los sistemas de control de las exportaciones de doble uso a fin de determinar las mejores prácticas. Este proceso se puso en marcha con el fin de aumentar la eficiencia de los controles de las exportaciones y ayudar a los nuevos Estados miembros a cumplir sus obligaciones en este ámbito. La revisión paritaria ya ha finalizado y se presentará un informe al respecto.

#### **Instrumentos internacionales**

17. Irlanda es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como en la Convención sobre las armas químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas.

18. Irlanda, junto con otros Estados miembros de la Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM) y la OIEA que no disponen de armas nucleares, concertó un Protocolo Adicional del acuerdo sobre salvaguardias de la OIEA de 1998. La Ley de control de las armas nucleares de 2003 da aplicación en la legislación de Irlanda a las obligaciones que ha de asumir el Estado en virtud del Protocolo Adicional. El Protocolo Adicional entró en vigor el 30 de abril de 2004, tras la decisión de

que todos los protocolos adicionales entraran en vigor simultáneamente en todos los (por entonces) Estados miembros de la UE. Irlanda considera que el Protocolo Adicional constituye en la actualidad un elemento esencial de todo régimen efectivo de salvaguardias. Irlanda insta a todos los Estados que aún no lo hayan firmado y ratificado a que lo hagan como prueba de su adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Durante la Presidencia irlandesa de la UE en 2004 se adoptaron iniciativas políticas para promover este objetivo.

19. Irlanda es también miembro activo de los siguientes regímenes de control de las exportaciones: el Grupo Australia (AG), el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (MTCR), el Grupo de Suministradores Nucleares (GSN), el Acuerdo de Wassenaar y el Comité Zangger. El régimen de control de las exportaciones desempeña una función importante porque con él se conviene en elaborar listas de control y mejorar las normas internacionales en materia de control de las exportaciones. Irlanda es también un Estado signatario del Código de Conducta de La Haya sobre la proliferación de los misiles balísticos, en relación con el cual Irlanda ha presentado recientemente su Declaración Anual correspondiente a 2004.

20. Irlanda contribuye al Fondo contra el Terrorismo Nuclear y al Fondo de Cooperación Técnica de la OIEA. La contribución de Irlanda a este último, por ejemplo, ascendió el presente año a 173.000 euros y está previsto que la contribución para 2005 al Fondo de Cooperación Técnica ascienda a 215.000 euros.

21. La posición de Irlanda en relación con el desarme y la no proliferación se basa en la firme convicción de que la cooperación multilateral es beneficiosa para todos, sobre todo para los pequeños Estados que dependen de la creación y permanencia de un sistema sólido basado en las normas. Estamos decididos a aplicar y fortalecer todos los instrumentos pertinentes y a lograr que las normas que en ellos se dictan tengan carácter universal.

## **Comentarios relativos a las cuestiones específicas que se plantean en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad**

### **Párrafo 1 de la parte dispositiva**

*Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;*

### *Medidas adoptadas*

Irlanda se abstiene de proporcionar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que puedan desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores. En relación con el material nuclear, también se prohíbe la exportación e importación de material radiactivo y de dispositivos nucleares a y desde Estados que no son miembros de la Unión Europea si no se cuenta con una licencia para ello.

### *Medidas previstas*

Irlanda está estudiando qué medidas podría ser necesario adoptar.

**Párrafo 2 de la parte dispositiva**

*Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;*

*Medidas adoptadas*

Irlanda ha puesto en práctica en el derecho nacional las obligaciones contraídas como Estado parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, la Convención sobre las armas químicas y los acuerdos sobre salvaguardias de la OIEA, muchos de los cuales cumplen los requisitos que figuran en el segundo párrafo operativo de la resolución 1540 (2004). A continuación se resumen las principales leyes y sus disposiciones:

- En la Ley de protección radiológica de 1991, Orden (de radiación ionizante) de 2000, se prohíben, con determinadas excepciones, la custodia, transporte, manipulación, tenencia, almacenamiento, uso, fabricación, producción, procesamiento, importación, distribución, exportación u otro tipo de eliminación de sustancias radiactivas, dispositivos nucleares y aparatos de irradiación, si no se cuenta para ello con una licencia expedida por el Instituto de Protección Radiológica de Irlanda. De conformidad con el artículo 40 de la Ley de 1991, la violación de una disposición de esta Orden constituye un delito punible, tras condena en firme, con una multa de hasta 127.000 euros o una pena de prisión de hasta 10 años, o ambas.
- De conformidad con el artículo 38 de la Ley de 1991, constituyen delito, entre otras cosas, el robo de material nuclear o la posesión, utilización o transferencia de material nuclear de forma que pueda causar la muerte o lesiones graves. Esas actividades constituyen delito cuando el autor es un ciudadano del Estado, independientemente del lugar donde se cometan. Esta disposición se aplica también a los actos cometidos por cualquier persona en un buque o aeronave matriculado en el Estado, independientemente del lugar en que se encuentre. En el artículo 38 se amplía también la jurisdicción penal a los actos cometidos por ciudadanos de Estados partes en la Convención de Viena sobre la protección física de los materiales nucleares de 1980, o cuando se hayan cometido en buques matriculados en esos Estados.
- La Ley de control de las armas nucleares de 2003 da aplicación a las obligaciones asumidas por el Estado en virtud del Protocolo Adicional de 1998 a los acuerdos sobre salvaguardias de la OIEA. De conformidad con la Ley de 2003, comete un delito quien participe en actividades prohibidas en el Protocolo o produzca, adquiera, transfiera o procese el equipo o materiales enumerados en los anexos I o II del Protocolo, a menos que haya sido autorizado para ello de acuerdo con la ley. Quien infrinja esta disposición es culpable de un delito punible, tras condena en firme, con una multa de hasta 500.000 euros o una pena de prisión de hasta cuatro años, o ambas.

- La Ley de armas químicas de 1997 da aplicación en la legislación de Irlanda a las obligaciones contraídas por el Estado en virtud de la Convención sobre las armas químicas. De conformidad con el artículo 2 de la Ley, constituye delito “producir, desarrollar, retener, utilizar o transferir, directa o indirectamente a cualquier persona, un arma química o ayudar a otra persona a producir, desarrollar, retener, utilizar o transferir un arma química” y toda persona acusada y declarada culpable de este delito será castigada con una condena perpetua o una pena de prisión de plazo inferior. Si un ciudadano del Estado realiza estas actividades fuera del Estado, también son constitutivas de delito.
- La exportación de productos de doble uso entra en el ámbito de competencia de la política comercial común de la Comunidad Europea y, por consiguiente, en el de su competencia legislativa. En general, corresponde a la Comunidad Europea adoptar las medidas necesarias para regular el comercio de estos productos con terceros países, si bien, dado que este asunto afecta a la defensa nacional, los Estados miembros conservan su capacidad normativa. En el Reglamento (CE) No. 1334/2000 del Consejo, de 22 de junio de 2000, se establece un régimen comunitario para el control de las exportaciones de productos y tecnología de doble uso. En el Reglamento, que se aplica directamente en todos los Estados miembros de la Comunidad, se definen los artículos de doble uso como “los productos, incluido el soporte lógico (software) y la tecnología que puedan destinarse a usos tanto civiles como militares y que incluyen todos los productos que puedan ser utilizados tanto para usos no explosivos como para ayudar a la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos” (artículo 2 (a)).
- En el Reglamento del Consejo se establece un régimen por el que la exportación de productos de doble uso está sujeta a la autorización de la autoridad nacional competente (el Ministerio de Empresa, Comercio y Empleo de Irlanda). Los artículos de doble uso que figuran en el anexo I del Reglamento del Consejo se agrupan en diez categorías amplias, entre las que cabe mencionar: Materiales, instalaciones y equipos nucleares (Categoría 0), Materiales, sustancias químicas, “microorganismos” y “toxinas” (Categoría 1), Navegación y aviónica (Categoría 7) y Sistemas de propulsión, vehículos espaciales y equipos relacionados (Categoría 9). La exportación de soporte lógico o tecnología necesarios para el desarrollo, producción o utilización de los productos enumerados en el anexo I, incluida la transmisión de este tipo de soporte lógico y tecnología por medios electrónicos, fax o teléfono (transferencias intangibles), también está sujeta a autorización. En el Reglamento del Consejo se prevé además (artículo 4, párrafo 1) que “la exportación de productos de doble uso que no figuren en la lista del anexo I estará sujeta a la presentación de una autorización, cuando el exportador haya sido informado por las autoridades competentes del Estado miembro en que esté establecido de que se trata de productos cuyo destino es o puede ser el de contribuir total o parcialmente al desarrollo, producción, manejo, funcionamiento, mantenimiento, almacenamiento, detección, identificación o propagación de armas químicas, biológicas o nucleares o de otros dispositivos nucleares explosivos, o al desarrollo, producción, mantenimiento o almacenamiento de misiles capaces de transportar dichas armas”. La lista de artículos de doble uso que figura en el Reglamento (CE) 1334/2000 del Consejo se ha actualizado en el Reglamento (CE) 1504/2004 del Consejo.

- La exportación de productos militares está sujeta a un régimen de licencias diferente en virtud de la Ley de control de las exportaciones de 1983. De conformidad con el artículo 2 de la Ley, el Ministro de Empresa, Comercio y Empleo está facultado para prohibir, previa orden, la exportación de determinados productos sin una licencia y, previa consulta con el Ministro de Relaciones Exteriores, prohibir la exportación de determinados productos a determinados Estados. Toda orden formulada en virtud de la Orden de control de las exportaciones de 2000 prohíbe la exportación de los productos especificados en su anexo, a excepción de los que cuenten con una licencia expedida por el Ministro de Empresa, Comercio y Empleo, de conformidad con el artículo 3 de la Ley. Los artículos militares especificados en el anexo de la Orden de 2000 se clasifican en diversas categorías, entre las que figuran: Bombas, torpedos, minas, cohetes y misiles, Agentes químicos y biológicos y Soporte lógico y tecnología para la fabricación de productos enumerados en el anexo. De conformidad con el artículo 3 de la Ley de aduanas de 1956, toda persona que exporte o intente exportar productos en contravención de lo dispuesto en alguna ley o disposición legislativa será culpable de un delito contra la Ley de aduanas y por cada delito se le confiscará el equivalente a tres veces el valor de los productos. Esa persona podrá ser detenida o citada a comparecer ante la autoridad judicial.

De conformidad con el párrafo 4 del artículo 3 de la Ley de 1983, cometerá un delito quien intente obtener una licencia, para sí o para otra persona, mediante una declaración o aseveración falsa o engañosa en algún aspecto esencial. Quien sea declarado culpable de este delito será castigado con una multa de hasta 12.700 euros o el equivalente a tres veces el valor de los productos para los que solicitó la licencia de exportación (de entre las dos la de mayor cuantía) o, a criterio del tribunal, con una pena de prisión de hasta dos años, o ambas.

- El Reglamento (CE) 1334/2000 del Consejo y la Orden de control de las exportaciones de 2000 dan aplicación a la Lista de productos y tecnologías y municiones de doble uso del Acuerdo de Wassenaar (anexo a la Orden de control de las exportaciones de 2000), las Listas comunes de control del Grupo Australia y el anexo de equipos, tecnología y soporte lógico del MTCR.
- La Ley de puertos de 1996 restringe la entrada de material nuclear en los puertos irlandeses. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 52, un capitán de puerto sólo puede permitir la entrada de material radiactivo en un puerto (tal como se define en el Código Internacional Marítimo de Mercancías Peligrosas) con el consentimiento del Instituto de Protección Radiológica de Irlanda.
- De conformidad con el artículo 7 de la Ley de derecho penal de 1997, “quien facilite, induzca, asesore o instigue la comisión de un delito grave podrá ser acusado, juzgado y castigado como principal autor de los hechos”.

#### *Medidas previstas*

Está próximo a finalizar un examen exhaustivo de la presente disposición en el derecho nacional respecto de las obligaciones jurídicas internacionales del Estado en relación con la proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, incluidas las asumidas en virtud de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En los casos en que se considera que lo legislado es insuficiente o necesita actualizarse, se propondrá nueva legislación. Se han

encontrado lagunas en la tipificación de algunas actividades, como se exige en la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, y en un futuro próximo se adoptarán las medidas legislativas pertinentes.

La Ley de justicia penal (Delitos de terrorismo), que en la actualidad se debate en el Parlamento, permitirá, entre otras cosas, ratificar el Convenio de las Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo. El nuevo delito propuesto de financiación del terrorismo incluirá, entre otras cosas, la posesión, recaudación o recepción de fondos con la intención de que se usen, o sabiendo que se habrán de usar, para realizar una actividad que constituye un delito en virtud del derecho irlandés y dentro del ámbito de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y tal como en ella se define.

### **Párrafo 3 de la parte dispositiva**

*Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:*

*a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;*

#### *Medidas adoptadas*

En aplicación del Protocolo Adicional del Acuerdo sobre Salvaguardias Generales concertado entre la Comunidad Europea de Energía Atómica (Euratom) y el OIEA, Irlanda ha promulgado leyes y reglamentos como la Ley de control de las armas nucleares (2003) y el Reglamento de la Ley de control de las armas nucleares (2004). En virtud de ese reglamento se deberá informar al Instituto Irlandés de Protección Radiológica, que es la autoridad nacional encargada de asesorar al Gobierno de Irlanda sobre temas de protección radiológica y seguridad nuclear, acerca de toda actividad a la que se aplique el Protocolo Adicional. El Instituto mantiene una amplia base de datos, que se actualiza periódicamente, sobre todos los materiales radioactivos y aparatos de radiación que hay en Irlanda. El Instituto informa al programa de la base de datos sobre el tráfico ilícito del OIEA sobre todos los incidentes que según el Organismo constituyen tráfico de material radioactivo. Por otra parte, Irlanda se adhiere estrictamente a la definición de tráfico en el sentido, por ejemplo, de que informa sobre incidentes de eliminación involuntaria de materiales radioactivos o de transporte no autorizado de esos materiales, incluso en los casos en que queda demostrado que no ha habido actividad delictiva.

Irlanda apoya plenamente las iniciativas del OIEA para mejorar la seguridad tecnológica y la seguridad física del material nuclear y radioactivo. Asimismo, ha hecho suyo oficialmente el Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y la seguridad física de las fuentes radiactivas.

Irlanda es parte en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de Energía Atómica (Euratom), cuyo capítulo 7 trata sobre las salvaguardias nucleares. La aplicación de esas salvaguardias recae en la Comisión Europea que, de conformidad con el Tratado, es la encargada de asegurarse de que todo el material nuclear de la Comunidad se utiliza solamente para usos declarados.

Irlanda ha declarado a la Oficina de Salvaguardas de la Euratom los dos lugares en que se almacenan materiales a los que se aplica el Protocolo Adicional. Los materiales almacenados en esos lugares incluyen uranio natural de un conjunto subcrítico desmantelado, una cantidad muy pequeña (menos de un gramo) de uranio enriquecido y dos fuentes de plutonio berilio y neutrones (una en cada lugar). Esos dos lugares están sujetos a inspecciones de salvaguardas de la Euratom y el OIEA.

Irlanda no tiene centrales nucleares, ni tiene previsto construir una, ni reactores para la investigación ni programas de investigación nuclear, y no tiene otro material fisionable, aparte del material nuclear almacenado en los dos lugares mencionados *supra*.

Irlanda ha adoptado medidas en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva 2003/122/Euratom del Consejo, de 22 de diciembre de 2003, sobre el control de las fuentes radiactivas selladas de gran actividad y las fuentes abandonadas. Se ha hecho un análisis exhaustivo del alcance de esa Directiva con el fin de promulgar la legislación adicional y de adoptar las medidas que sean necesarias para aplicarla cabalmente.

Uno de los requisitos de la Euratom es que los Estados Miembros están obligados a mantener y presentar archivos de las operaciones con esos materiales para permitir su control. Los detalles sobre el requisito de mantener archivos figuran en un reglamento elaborado por la Comisión y aprobado por el Consejo (en la actualidad el Reglamento (Euratom) No. 3227/76 de la Comisión) que se aplica directamente en Irlanda.

La Comisión mantiene un organismo de inspección (en la actualidad parte de la Dirección General de Energía y Transporte) que se encarga de obtener y verificar esos archivos. Irlanda envía informes de contabilidad de su material nuclear a ese organismo de inspección y los inspectores de la Comisión pueden acceder a todos los lugares, datos y personas que sea necesario para poder verificar los informes y certificar que Irlanda cumple lo dispuesto en cuanto a la no desviación de esos materiales.

Irlanda ha establecido un sistema nacional de concesión de licencias para la producción, posesión y utilización de sustancias químicas incluidas en la lista I de la Convención sobre las Armas Químicas e impuesto requisitos de información para todas las sustancias químicas incluidas en las listas de la Convención.

#### *Medidas previstas*

Irlanda no es todavía parte en el Acuerdo europeo relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera. No obstante, se está tratando ese asunto en el Departamento gubernamental competente, en el que se están haciendo arreglos para invocar los procedimientos necesarios para posibilitar que Irlanda se haga parte en ese Acuerdo.

- b) *Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;*

*Medidas adoptadas*

La Ley de control de las armas nucleares de 2003 dispone la presentación de información de Irlanda al OIEA y el acceso de los inspectores del OIEA a los lugares de almacenamiento de conformidad con el Protocolo Adicional concertado por Irlanda.

En diciembre de 2002 la Conferencia Diplomática de la Organización Marítima Internacional aprobó una serie de enmiendas al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS) de 1974 y añadió un nuevo capítulo titulado “Medidas especiales para incrementar la seguridad marítima, y nuevo Código Internacional para la protección de los buques y las instalaciones portuarias”. El Reglamento (EC) No. 725/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, relativo a la mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias, reforzó los requisitos internacionales para los Estados miembros de la Unión Europea y uniformó la aplicación de las enmiendas. Esas enmiendas, cuyo objetivo es reforzar la seguridad marítima y prevenir y reprimir los actos de terrorismo contra el transporte marítimo, entraron en vigor el 1º de julio de 2004. En esa fecha Irlanda cumplía plenamente todas las disposiciones.

*Medidas previstas*

Irlanda está estudiando otras medidas que pudieran ser necesarias.

*c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;*

*Medidas adoptadas*

La siguiente legislación nacional está en vigor en Irlanda:

- Ley de consolidación aduanera de 1876;
- Ley de puertos de 1946 y 1996;
- Ley de aduanas de 1956;
- Ley de aduanas, impuestos y cajas de ahorros de 1877;
- Reglamento 14 de Reglamentos de las Comunidades Europeas de 1992, y
- Ley de financiación de 1936.

La Fuerza Aérea y los Servicios Navales de Irlanda, según proceda y a petición del Servicio de Guardacostas de Irlanda, se encargan de vigilar el transporte de mercancías peligrosas por las 200 millas marinas de la zona pesquera exclusiva y la zona de control de la contaminación de Irlanda. Los Servicios Navales, en su calidad de principal organismo marítimo del Estado, vigilan las actividades marítimas en la zona de las 200 millas marinas incluso en ausencia de una petición. Con arreglo a la Ley de seguridad marítima de 2003, las Fuerzas de Defensa están autorizadas a proceder, a petición de las autoridades policiales de Irlanda, a la retención, búsqueda y detención de las personas que realicen cualquier actividad que, entre otras cosas, ponga en peligro el transporte marítimo o las plataformas marinas. Esa función

ayuda a prevenir el terrorismo en el entorno marino. Las Fuerzas de Defensa pueden facilitar escolta para el transporte de ciertos tipos de explosivos y así lo hacen a petición de las autoridades policiales de Irlanda. Esa opción también sería posible en caso de transporte de mercancías peligrosas dentro de la jurisdicción, aunque es poco probable que se produzca una petición de ese tipo.

#### *Medidas previstas*

La prevista reestructuración del “sistema de procesamiento automático de entradas” de las Aduanas de Irlanda mejorará la capacidad para evaluar los riesgos y permitirá que los funcionarios de aduanas vigilen los movimientos de transacciones de alto riesgo y sospechosas. Por otra parte, la compra prevista de equipos de escáner portátiles mejorará las capacidades de detección.

*d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;*

#### *Medidas adoptadas*

A nivel de la Unión Europea, el Reglamento (EC) No. 1334/2000 del Consejo, con sus modificaciones posteriores, regula la exportación de los artículos de doble uso y establece un régimen comunitario para el control de las exportaciones de esos artículos, y el Reglamento (EC) No. 1504/2004 del Consejo contiene una lista actualizada de los artículos clasificados como de “doble uso”.

En Irlanda el Reglamento de las Comunidades Europeas de 2000 (relativo al control de las exportaciones de los artículos de doble uso), con sus modificaciones posteriores, hace efectivas en el derecho nacional las disposiciones del Reglamento (EC) No. 1334/2000 del Consejo, con sus modificaciones posteriores. En particular, una ordenanza administrativa designa al Ministro de Empresa, Comercio y Empleo autoridad competente para la expedición de licencias de exportación de artículos de doble uso. El Servicio de Aduanas de Irlanda aplica los controles y medidas establecidos en el Reglamento No. 1334/2000 del Consejo, con sus modificaciones posteriores, respecto de la exportación desde Irlanda de artículos y tecnología de doble uso. También se aplica el Código Aduanero Comunitario (Reglamento EC 2913/92).

Las exportaciones de material militar desde Irlanda se rigen por la legislación nacional. La Orden de control de las exportaciones de 2000 (Decreto ley No. 300 de 2000) prohíbe la exportación sin licencia de todo tipo de artículos militares y componentes conexos. Los artículos militares sujetos al control de las exportaciones están regulados por la Orden de control de las exportaciones de 2000. En esa Orden figura una lista detallada de los artículos sujetos a ese control.

En la Ley de aduanas de 1956 se pena la exportación sin licencia de artículos militares y de doble uso (véase el párrafo 2 de la parte dispositiva *supra*).

En julio de 2004 se publicó un informe sobre el examen independiente del sistema de control de las exportaciones de Irlanda. En ese examen se sugieren una serie de esferas en las que el sistema se puede mejorar y fortalecer, entre otras:

- La introducción de nuevas leyes primarias para regular las exportaciones militares de Irlanda y llenar una serie de lagunas en el sistema irlandés;
- El refuerzo de la cooperación entre el Ministerio de Empresa, Comercio y Empleo y otros organismos que desempeñan un papel en el control de las exportaciones, en particular el Ministerio de Relaciones Exteriores y Aduanas;
- Un mejor uso de las nuevas tecnologías, en particular mediante la introducción de un sistema basado en la Web para la solicitud de licencias de exportación;
- Un mayor énfasis en la prevención, facilitando información a todos los exportadores actuales y potenciales sobre los requisitos para obtener licencias de exportación, en particular de los artículos de doble uso cuyas obligaciones los exportadores podrían desconocer;
- Asegurar que los exportadores de esos materiales cuenten con procedimientos adecuados para el cumplimiento de la ley en sus empresas en vez de depender de la auditoría detallada de los artículos por parte de las autoridades, y
- La publicación de un informe anual sobre las actividades en el ámbito de las licencias de exportación en el que se incluya el valor acumulado de las exportaciones militares y presentación de dicho informe al Parlamento.

#### *Medidas previstas*

Un grupo interinstitucional está estudiando la aplicación de las recomendaciones del informe y se prevé que próximamente presentará al Gobierno propuestas de nuevas leyes primarias.

#### **Párrafo 5 de la parte dispositiva**

*Decide que ninguna de las obligaciones enunciadas en la presente resolución se interpretará de modo que contradiga o modifique los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;*

Irlanda es Estado parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas. También es miembro activo del OIEA y de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, y participa activamente en la labor en curso de los Estados partes para reforzar la aplicación de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas. Irlanda apoya el establecimiento de un instrumento eficaz de verificación y aplicación de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas. Irlanda acoge favorablemente la labor realizada durante el último año en las reuniones de los Estados partes y la atención prestada a la adopción de medidas a nivel nacional para velar por la plena aplicación de las disposiciones del Tratado. Como parte de la estrategia de la Unión Europea sobre las armas de destrucción en masa, Irlanda está colaborando con sus asociados para velar por la universalización

del Tratado y, en ese contexto, Irlanda adoptó durante su Presidencia medidas políticas encaminadas hacia el logro de ese objetivo.

#### **Párrafo 6 de la parte dispositiva**

*Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole;*

#### *Medidas adoptadas*

Irlanda apoya resueltamente la colaboración con sus asociados para el establecimiento de sistemas multilaterales eficaces de control de las exportaciones. La Unión Europea, en cooperación con sus asociados en los regímenes de control de las exportaciones, ya ha comenzado los trabajos para reforzar las políticas y prácticas de control de las exportaciones y promover, cuando proceda, la adhesión a criterios eficaces de control de las exportaciones por los países que en la actualidad no forman parte de los regímenes y arreglos existentes. Irlanda, junto con sus asociados de la Unión Europea, apoya resueltamente los esfuerzos que se realizan para detectar, controlar e interceptar el tráfico ilícito de materiales relacionados con las armas de destrucción en masa.

Irlanda es miembro activo del Grupo de Australia, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Grupo de Suministradores Nucleares, el Acuerdo de Wassenaar y el Comité Zangger. Irlanda mantiene listas nacionales de control de las exportaciones y las actualiza periódicamente.

#### *Medidas previstas*

Irlanda continúa su labor para asegurar que los regímenes multilaterales de control de las exportaciones respondan de forma puntual a los acontecimientos.

#### **Párrafo 7 de la parte dispositiva**

*Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas;*

#### *Medidas adoptadas*

Irlanda es consciente de que algunos Estados pueden necesitar ayuda para aplicar en su territorio las disposiciones de esta resolución y, al igual que en el pasado, sigue dispuesta a prestar asistencia cuando corresponda y en respuesta a peticiones concretas a los Estados que carezcan de la infraestructura legal y reguladora, la experiencia en la aplicación o los recursos para cumplir las disposiciones de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.

Como ejemplo de ello, el Instituto Irlandés de Protección Radiológica ha prestado asistencia a una serie de Estados con el fin de mejorar sus infraestructuras de protección radiológica. Esa asistencia incluye misiones de expertos y la prestación de los servicios de instructores para cursos de capacitación y de visitas de

funcionarios de esos Estados al Instituto Irlandés de Protección Radiológica. El Instituto también ha ofrecido los servicios de expertos para ayudar a desarrollar y mejorar el sistema informático del OIEA de información sobre las autoridades reguladoras, que el Organismo ha facilitado a una serie de Estados.

#### *Medidas previstas*

Irlanda está estudiando otras medidas que pudieran ser necesarias.

#### **Párrafo 8 de la parte dispositiva**

*Exhorta a todos los Estados a que:*

*a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;*

#### *Medidas adoptadas*

- Adhesión a la posición común de la Unión Europea, de noviembre de 2003, sobre la universalización de los principales acuerdos multilaterales de no proliferación (la Convención sobre las armas químicas, la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas y el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares);
- Exigencia del Protocolo Adicional del Acuerdo de salvaguardias nucleares como condición para el suministro: la Unión Europea apoya activamente la universalización del Protocolo Adicional;
- Modelo de cláusula sobre la no proliferación para los acuerdos de la Unión Europea con terceros países;
- Insistencia ante los Estados no partes para que se adhieran a los tratados multilaterales con el fin de lograr su aplicación universal.

#### *Medidas previstas*

Irlanda seguirá promoviendo la aprobación universal y la plena aplicación y, cuando proceda, el fortalecimiento de los tratados multilaterales cuyo objetivo es prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas y químicas.

*b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;*

#### *Medidas adoptadas*

Como se ha indicado anteriormente, Irlanda cuenta con una gran variedad de leyes y reglamentos que regulan esos compromisos.

#### *Medidas previstas*

Está prácticamente terminado el examen general de las actuales disposiciones al derecho interno que establecen las obligaciones jurídicas del Estado en relación con la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, en particular las dimanadas de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad. En

los ámbitos en que ese examen determine que las disposiciones jurídicas son deficientes o que necesitan ser actualizadas, se presentarán propuestas para elaborar nueva legislación. Ya se han encontrado algunas lagunas en la penalización de ciertos actos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, que serán objeto de medidas legislativas en un futuro próximo.

*c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;*

#### *Medidas adoptadas*

Como Estado parte en la Convención sobre las armas químicas, Irlanda sigue apoyando plenamente los objetivos y las actividades de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas. La posible existencia de armas químicas en países que no son parte en la Convención sobre las armas químicas es una fuente de preocupación e Irlanda, junto con sus asociados de la Unión Europea, seguirá promoviendo la universalización de la Convención.

Irlanda sigue plenamente dedicada al fortalecimiento de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas. Asimismo, envió expertos sobre la materia a las reuniones de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas de 2003 y 2004 y participó activamente en las deliberaciones y en el programa de trabajo acordado, contribuyendo de ese modo a la promoción de un entendimiento común y a la adopción de medidas efectivas. Esas deliberaciones se continuarán en la Conferencia de Examen de 2006. Irlanda también sigue apoyando plenamente los objetivos y las actividades del OIEA.

#### *Medidas previstas*

Irlanda está estudiando otras medidas que pudieran ser necesarias.

*d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes;*

#### *Medidas adoptadas*

- Desarrollo de una estrecha relación de trabajo con los productores industriales mediante programas periódicos de extensión;
- Difusión de información por medio de los sitios en la Web y las publicaciones del Gobierno;
- Aplicación de la estrategia de la Unión Europea sobre las armas de destrucción en masa.

#### *Medidas previstas*

Algunas de las actividades que se emprenderán en esta esfera son:

- El mejoramiento y la puesta al día de los actuales instrumentos de comunicación, en particular del sitio en la Web y la guía de exportadores del Ministerio de Empresa, Comercio y Empleo;
- El aumento del uso de otros medios para difundir información sobre el funcionamiento del sistema de control de las exportaciones, por ejemplo, a través de las organizaciones empresariales, comerciales y profesionales y las publicaciones especializadas;
- La organización de reuniones informativas con las partes interesadas en una serie de establecimientos adecuados, y
- La elaboración de una carta de los usuarios que regule los servicios del sistema en su totalidad, en particular del Ministerio de Empresa, Comercio y Empleo, en su calidad de autoridad concesionaria de las licencias, de las Aduanas, como el organismo encargado de hacer cumplir la ley, y del Ministerio de Relaciones Exteriores y otros órganos que ejercen funciones de asesoramiento y apoyo.

#### **Párrafo 9 de la parte dispositiva**

*Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;*

Irlanda sigue promoviendo el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación en diversos foros para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

#### **Párrafo 10 de la parte dispositiva**

*Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos;*

#### *Medidas adoptadas*

- Se está haciendo en el Comité Jurídico de la Organización Marítima Internacional un examen del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación y su Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental (Convenio SUA y Protocolo SUA), ambos de 1988. Se ha propuesto que todas las enmiendas sean en forma de protocolos adicionales de los actuales Acuerdos SUA. Irlanda apoya la orientación general de ese examen y los protocolos adicionales propuestos, cuyo objetivo es fortalecer el Convenio SUA y apoyar la labor para combatir el terrorismo internacional.
- Irlanda reconoce la necesidad de mejorar la coordinación y la labor a nivel nacional, subregional, regional e internacional con el fin de reforzar la respuesta mundial ante la grave amenaza que este problema supone para la seguridad internacional. La Iniciativa de lucha contra la proliferación constituye un ejemplo de esa labor. Irlanda, junto con sus asociados de la Unión Europea, ha

expresado su claro apoyo a la Iniciativa de lucha contra la proliferación y adoptará las medidas necesarias para apoyar las labores de interdicción en la medida que se lo permitan las disposiciones jurídicas nacionales y comunitarias y de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho y los marcos normativos internacionales.

*Medidas previstas*

Irlanda está estudiando otras medidas que pudieran ser necesarias.

---